



**La garantía al bien jurídicamente tutelado en el tipo penal de feminicidio en Colombia  
frente a los retos y dificultades de su aplicación en Colombia**

Laura Cross Cañas

Juliana Vargas Quintana

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2024



**La garantía al bien jurídicamente tutelado en el tipo penal de feminicidio en Colombia  
frente a los retos y dificultades de su aplicación en Colombia**

Laura Cross Cañas  
Juliana Vargas Quintana

Trabajo de grado presentado para optar al título de abogada

Eddison David Castrillón García, Doctor (PhD) en Derecho Procesal Contemporáneo

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2024

## Declaración de originalidad

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad. Declaro, así mismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



---

Firma del estudiante

Laura Cross Cañas



---

Firma del estudiante

Juliana Vargas Quintana

## **Sumario**

Resumen

Introducción

1. El tipo penal de feminicidio en Colombia
2. Retos y dificultades en la aplicación del tipo penal de feminicidio en Colombia
3. Garantía de la vida de las mujeres, como bien jurídico tutelado, ante los retos y dificultades del tipo penal de feminicidio

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

# **La garantía al bien jurídicamente tutelado en el tipo penal de feminicidio en Colombia frente a los retos y dificultades de su aplicación en Colombia**

## **Resumen**

Tras ocho años de la promulgación de la ley de feminicidio Rosa Elvira Cely, Ley 1761 de 2015 y la incorporación del tipo penal de feminicidio en el código penal del ordenamiento jurídico colombiano, se pretende responder a la pregunta de si la creación de un tipo penal que condena toda muerte de una mujer en el contexto de discriminación por motivos de identidad de género ha logrado subsanar la violencia contra la mujer en Colombia desde la entrada en vigencia de dicha ley. Es así como se acude a la política criminal como eje central de la respuesta, haciendo un recorrido por el análisis dogmático del tipo penal de feminicidio en Colombia, posteriormente se abordan los problemas socio jurídicos como causas de los incrementos de la violencia contra la mujer pese a la consagración del tipo penal de feminicidio y, finalmente, se acude a la interdisciplinariedad que ofrece la ciencia política para la proposición de soluciones al problema a través del planteamiento de otros instrumentos de política pública de alcance nacional. Así las cosas, el propósito de este artículo es analizar la garantía al bien jurídico vida e integridad personal de las mujeres referente al tipo pena de feminicidio en Colombia. Todo lo anterior con el propósito de analizar la garantía al bien jurídico vida e integridad personal de las mujeres en el tipo penal de feminicidio en Colombia frente a los retos y dificultades de su aplicación en Colombia.

**Palabras claves:** feminicidio, homicidio, políticas públicas, protección a la mujer

## **Introducción**

Las ciudadanías globales han exigido cambios sociales desde los últimos 100 años, lo cual ha llevado a importantes cambios en las legislaturas de los diferentes países, en su mayoría occidentales. Muchos de estos cambios procuraron una igualdad de derechos entre hombres y mujeres sin distinción de raza, credo o

religión, no obstante, sigue existiendo una brecha sobre los derechos que cobijan a las mujeres frente a la carencia de compromiso social articulado con legislación e instrumentos internacionales vinculantes para Colombia que concreten, por una parte, la garantía a las mujeres a la vida laboral digna, a la participación pública, entre otros, y por otra parte, la reducción de violencia de género, especialmente del feminicidio.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de *Belém do Pará* adoptada el 9 de junio de 1994 y promulgada en Colombia mediante el Decreto 1276 de 1997 bajo la presidencia de Ernesto Samper Pizano, cataloga la violencia como una violación tanto a las libertades fundamentales como a los derechos humanos, así como a la vida libre de violencia como derecho de la mujer. Dicho tratado se traduce en un referente importante en el ámbito internacional para los plenipotenciarios infrascritos como lo es Colombia, pero también es cierto que los esfuerzos en la producción de leyes, convenciones, políticas y demás, resultan insuficientes al carecer de un enfoque integral que incluya presupuesto, sensibilización, pedagogía y transformaciones sociales.

Por su parte, desde la creación de la Ley Rosa Elvira Cely en 2015, es posible aseverar que el tipo penal de feminicidio no está teniendo los efectos ni cumpliendo de manera esperada la función para la cual fue creado. Una de las razones que lleva a la impunidad no consta únicamente en la ambigüedad que este supone, sino también, en la difícil imputación que este conlleva.

La relevancia y la pertinencia de este artículo es dimensionar la importancia de un debido tratamiento a los delitos contra la mujer para argumentar por qué el tipo penal de feminicidio es ineficaz en la sociedad colombiana y qué se requiere para hacer mayores esfuerzos por esta problemática tan marcada en Colombia. No se necesitan más leyes o que estas sean más lesivas, se necesita de una noción y ejecución de cooperación y progreso en los temas referentes a la violencia contra la mujer que permita hacerle frente a un aspecto cultural tan nocivo en la sociedad como lo ha sido el machismo. Se requiere un compromiso enorme por parte de las

instituciones que tengan algo que aportar sobre estos temas de violencia de género, y que en ese trabajo se permita, además, educar, informar y concientizar a los ciudadanos del país.

Resulta imperioso realizar un aporte académico en cuanto a la sensibilización y visualización del feminicidio, con un carácter crítico y a su vez propositivo, en términos políticos y jurídicos a la concepción y tratamiento de este delito. Para esto, es indispensable identificar los indicios que llevan a la comisión del acto delictivo y así lograr la protección de la mujer en momentos previos al posible feminicidio que constituyan un peligro para su integridad personal sin que eso devenga en la muerte. Una de las formas para hacer frente a esta problemática social será el fortalecimiento de políticas públicas que tenga como finalidad la máxima protección jurídica al bienestar y vida de las mujeres.

Garantizar el bien vida e integridad personal de la mujer colombiana requiere esfuerzos en la investigación a escenarios académicos y sociales que permitan catapultar el feminicidio como un tema transversal para la agenda pública de la sociedad colombiana y no solamente como un tema mediático. Es allí donde las políticas públicas son una alternativa eficiente que responderán a una de las principales problemáticas con las que cuenta Colombia en la actualidad.

Los lineamientos de las políticas públicas deben estar ligados a la prevención, protección, atención y sanción de las violencias basadas en género y contra las mujeres, pero, además de ello, se debe contar con la actualización de los protocolos y de los programas que se articulen eventualmente a la política, la cual requiere una constante comparecencia con la realidad. También se requiere una mayor proximidad y articulación con los programas y organizaciones a nivel mundial que buscan la protección de la mujer como lo es la agenda 2030 para el desarrollo sostenible que, en su punto cinco propende por la igualdad de género la cual se ve vulnerada con el delito del feminicidio.

Las política públicas relacionadas deben combatir el raquitismo en la recepción de las denuncias y el abordaje oportuno de estas, a su vez, deben hacer pedagogía en cuanto a la igualdad de género, también es necesario transformar las dificultades

para la recolección de información y además proponer mecanismos de monitoreo que aporten información significativa para la elaboración de un sólido sistema nacional de registro unificado que trabaje en conjunto con los entes de investigación adscritos a la rama judicial que permita hacerle seguimiento a las víctimas, y a los victimarios.

Este artículo se realizó mediante una metodología cualitativa la cual permitió analizar tanto textos (leyes, tratados, políticas y jurisprudencia) como casos que condujeron a la revisión de cómo se garantiza en Colombia el bien jurídico vida e integridad personal de las mujeres ante el tipo penal de feminicidio. El enfoque empleado fue el hermenéutico-deductivo toda vez que el primer esfuerzo fue discernir aquella concepción legal del tipo penal de feminicidio como tipo penal autónomo del homicidio que le ha dado el ordenamiento jurídico colombiano. El segundo objetivo estuvo encaminado al estudio de las falencias y las apuestas respecto del feminicidio por parte del estado colombiano y su manera de abordarlo desde la articulación entre el plano fenomenológico jurídico y político para finalmente llegar a un último objetivo que fue hacer una crítica jurídica y social respecto del feminicidio, para plantear estrategias político criminales que incentiven a la eficacia en el tratamiento de los delitos contra la vida de la mujer, además de proponer lineamientos de política pública al respecto.

El propósito del artículo es analizar la garantía al bien jurídico vida e integridad personal de las mujeres en el tipo penal de feminicidio en Colombia frente a los retos y dificultades de su aplicación en el país; y para lograr este propósito, en un primer apartado, se revisará la concepción legal del tipo penal de feminicidio como tipo penal autónomo del homicidio; en un segundo apartado, se estudiarán los retos y/o dificultades en la aplicación del tipo penal de feminicidio en Colombia; en un tercer apartado, se analizará cómo se garantiza en Colombia el bien jurídico vida e integridad personal de las mujeres ante el tipo penal de feminicidio; y finalmente, se presentarán unas conclusiones que propendan a resolver el interrogante: ¿Cómo garantizar el bien vida e integridad personal en el tipo penal de feminicidio en Colombia frente a los retos y dificultades en torno a su aplicación legal?



## 1. El tipo penal de feminicidio en Colombia

Surgió una nueva institución que pretendió regular lo que se pretendió regularizar por la causal de agravación, pero no se causó. Así es como surge el tipo penal autónomo de Feminicidio. La conducta es la misma del homicidio, matar, pero agrega otros elementos que lo individualizan más, pues en dicho tipo penal se explicita el hecho que califica la conducta como tal, en tanto que el sujeto activo de la conducta punible es aquel que “causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (Ley 599 del 2000, Artículo 104 A). El tipo penal de feminicidio, de hecho, tiene particularidades tal como lo sería el incurrir en prisión “*de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses*” (Ley 599 del 2000, Artículo 104A)

Dando a entender como causales la condición de ser mujer, por motivos de identidad de género o dónde concurren unas circunstancias definidas por el legislador. Podría decirse que la redacción cambió en comparación con lo que antes se regulaba como causal de agravación del homicidio. Antes era por el hecho de ser mujer, hoy es por su condición de ser mujer y las otras situaciones. Se quiso hacerles frente a las críticas que se le formulaban a la figura, permitiendo la aplicación de la misma. Además, se exige de un calificante especial en la conducta del sujeto pasivo: el ser mujer. La redacción típica, al parecer, en la primera parte del enunciado que calificaba al sujeto pasivo, hacía referencia a una consideración puramente biológica. En cuanto a la segunda parte del enunciado, traía unos calificantes a partir de elementos normativos.

Se identifica que el tipo penal contiene un elemento subjetivo distinto del dolo, lo que motiva el homicidio, en este caso matar a la mujer por su condición de ser mujer o por su identidad de género.

En la sentencia C-539/16 que surge con ocasión de la Ley 1761 de 2015 la cual crea feminicidio, la Corte vinculó la denominada condición de ser mujer como las expectativas sociales que se reconocen a la mujer por ser mujer. Expectativas que son reconocidas porque la Corte ha admitido la diferencia del trato histórico con independencia de las consideraciones de ser mujer. Son conceptos amplios por ser

normativos, sobre determinar cuándo el sujeto está actuando, lesionando las expectativas de ser mujer o afectando la condición de ser mujer. Por eso existen circunstancias de agravación punitiva en el tipo de las cuales resaltan las siguientes:

(...) a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella (...) (Ley 1761 del 2015, artículo 2)

Esto permite inferir que, cuando se verifica una relación de violencia que subyace a la conducta, deja de ser un homicidio y se vuelve un feminicidio, de igual manera, el artículo 104B del Código Penal trae por su parte, así mismo, circunstancias de agravación punitiva del feminicidio, siendo también un aspecto a tener en cuenta para el argumento:

(...) a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad. b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo. c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas. d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual. e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la

unidad doméstica de la víctima. f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico. g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código. (Ley 599 del 2000, artículo 104B)

### **1.1 Concepto de feminicidio**

Antes de iniciar con la concepción legal del tipo penal de feminicidio en Colombia, es preciso indicar, en un primer momento, qué se entiende por homicidio y cuáles son sus agravantes para así armonizar y comprender a profundidad la significación del feminicidio junto con la implicación que este tiene dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

El artículo 103 del Código Penal colombiano entiende por homicidio “el que matare a otro”; en principio esta premisa permite concebir este delito como un tipo penal principal doloso y de resultado. Así mismo, el homicidio cuenta con una lista taxativa de circunstancias de agravación punitiva de las cuales destacan: parentesco, motivo abyecto o fútil, homicidio a menor de edad y con sevicia.

No obstante, en 2015, con la expedición de la Ley Rosa Elvira Cely, se introdujeron al ordenamiento jurídico circunstancias de agravación punitiva para el tipo penal denominada feminicidio. Así las cosas, se dice que el feminicidio se hará imputable cuando el sujeto activo, “causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”. Se dice del feminicidio que es un tipo penal autónomo y doloso el cual exige como resultado la muerte de una mujer; este tiene como objetivo brindar una especial protección a las mujeres y garantizar el bien jurídico vida e integridad personal de las mismas. De igual forma, la doctrina anota que el móvil determinante para la comisión del tipo penal no solo involucra la vulneración al bien jurídico de la vida, sino que también puede abarcar conductas como la lesión a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres.

La ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal colombiano, consagra en el artículo 104 A el tipo penal de Femicidio, que reza “Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión” (ley 599 del 2000, artículo 104 A). En concordancia con la jurisprudencia en vigencia, es relevante acotar que la Corte Constitucional respecto del apartado “por su condición de ser mujer” en el artículo 104 A fue declarado exequible, por el cargo analizado mediante Sentencia C-539-16 del 5 de octubre de 2016 con Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

## **1.2 Características del feminicidio**

Hay distintos fundamentos que deben enlazarse para que sea posible identificar el homicidio de una mujer como feminicidio. Sin embargo, se hace imperativo y preciso aclarar que no todos los homicidios que tienen por sujeto pasivo a las mujeres son feminicidios, sino únicamente los que cumplan con los elementos del tipo exigidos por el legislador.

En este orden de ideas, para la imputación del delito de feminicidio “basta que se indique cuáles son los hechos que dan cuenta que el asesinato de una mujer se produjo por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (Ámbito Jurídico, 2023).

Una de las especificaciones más significativas es que el feminicidio se distingue por ser un tipo penal autónomo, lo cual implica que no depende de la comisión de otro delito para ser imputado. Asimismo, el feminicidio se divide en dos categorías: puede darse de manera directa e indirecta, el directo o activo será siempre que haya violencia frente a la mujer, como por ejemplo, en casos de homicidio misógino y la identidad de género, orientación sexual o identidad étnica de la mujer; mientras que el indirecto o pasivos van a ser aquellos que incluyen los abortos a causa de alguna práctica delictiva sobre la mujer como lo es trata de personas o tráfico de drogas y mutilación genital femenina, entre otros.

Por otra parte, el feminicidio puede ser “no íntimo” cuando la persona que da muerte a la mujer como sujeto pasivo del delito sea desconocida y no compartía

una relación íntima, ni ostentaba cualquiera de las siguientes calidades: vínculo sexual, familiar, por trata de personas o tráfico de drogas, vínculo infantil, amoroso y prostitución, pero sí admite que el tipo penal sea precedido por actos homofóbicos, transfóbicos y racistas; mientras que podrá ser catalogado como “íntimo” cuando el sujeto activo del feminicidio sostenía una relación cercana o íntima con la mujer víctima del mismo.

### **1.3 Elemento subjetivo.**

Ahora bien, según el ordenamiento jurídico colombiano, se entiende que cada delito cuenta con un elemento subjetivo del tipo el cual se entiende como la intención en la comisión del mismo. Por consiguiente, los delitos pueden clasificarse dependiendo del elemento subjetivo en: delitos dolosos, culposos y preterintencionales. Las anteriores categorías definen a su vez la gravedad del delito cometido, pero también dependen de otros factores como lo pueden ser las agravantes y atenuantes. Sin embargo, existe igualmente delitos cuyo elemento subjetivo es distinto del dolo los cuales no están delimitados en un marco doloso.

Se dice de los delitos dolosos son aquellos en los cuales coinciden los elementos volitivos y cognoscitivo de la voluntad para llevar a cabo la comisión de una conducta delictiva, esto quiere decir que el sujeto activo tiene conciencia de los actos que va a realizar y su consecuencia. Por otro lado, se encuentran los delitos culposos donde no se conjugan ambos los elementos anteriores, sino que, aunque el sujeto conoce de los hechos, no los tiene en cuenta en la comisión del injusto penal, y dentro de esta categoría se localizan los delitos de omisión o de falta al deber objetivo de cuidado. Finalmente, están los delitos preterintencionales los cuales son el resultado de una mezcla entre los elementos del dolo en cuanto a lo querido y la culpa en relación al exceso; se genera un resultado que siendo previsible no es querido, es decir, que dicho resultado es producto de un exceso del sujeto activo.

Así, el homicidio, delito tipificado en el código penal colombiano como “el que matare a otro”, admite las tres categorías de elementos subjetivos y al ser un tipo de resultado material exige que se verifique la muerte. En tanto al dolo, puede ser

directo o en primer grado, dolo de segundo grado y eventual. También es admisible la tentativa como un comportamiento dirigido a la consumación del tipo cuando este no se alcance por circunstancias ajenas.

Sin embargo, el feminicidio, entendido como tipo penal autónomo y no como agravante del homicidio, exige un elemento subjetivo distinto del dolo ya que, en la redacción de este, el legislador introduce como requisitos que, el delito se cometa a una mujer “por su condición de mujer o por motivos de género” (ley 1761 de 2015).

Consecuentemente, para la estructuración del tipo penal de feminicidio debe conjugar un elemento subjetivo distinto del dolo cuyo supuesto es que al momento de cometer el delito se tenga como motivación por parte del sujeto activo el privar a la mujer de su vida. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia aclara que la violencia contra la mujer víctima de feminicidio debe ser una donde se demuestre discriminación por su género y que las acciones del victimario vayan enfocadas a que dicha discriminación perdure.

## **2. Retos y dificultades en la aplicación del tipo penal de feminicidio en Colombia**

A nivel nacional, se puede decir que la legislación brinda, en razón a la seguridad, una inestimable oportunidad al definir el homicidio de mujeres por razones de género como un grave delito específico y al imponer sanciones meritorias más rigurosas a los infractores. Esto fortalece la capacidad de nuestro sistema judicial para defender los derechos de las mujeres y castigar a los culpables.

Sin embargo, el reto es lograr el cumplimiento efectivo de la ley y en avalar que las víctimas accedan a la justicia y reciban el acompañamiento preciso que vele por el restablecimiento de sus plenos derechos, teniendo en cuenta la ambigüedad de la ley y el marco jurídico que aplica.

Por otro lado, y atendiendo a la misma tergiversación del tipo penal de feminicidio, se ha evidenciado que posibles homicidios que dejan como victimas mujeres y que posiblemente cumplan con las características, no son clasificados como tal por el

contenido difuso de la ley. Las cifras oficiales del feminicidio en Colombia son subregistradas, de allí se deduce que hay falta de información y que las autoridades no registran los asesinatos de mujeres como feminicidios, sino como homicidios, que hay un sesgo de discriminación hacia las mujeres que denuncian, y en muchos casos existe temor frente a grupos terroristas que intimidan abusando de su condición al margen de la ley en territorios rurales e inclusive en las ciudades.

Para ello, existen en el horizonte estrategias para superar el sesgo de información y el subregistro del feminicidio. Es fundamental que se tenga en cuenta un plan de sensibilización para autoridades y población en general, una reforma legal y una legislación que castigue severamente este delito. Finalmente, un fortalecimiento institucional para la investigación y el procesamiento del feminicidio en Colombia es un aspecto clave a tener en cuenta.

## **2.1 Imputación del tipo penal de feminicidio**

Para empezar, se debe partir de la redacción que tiene el tipo penal de feminicidio en el Código Penal colombiano, para comprender a fondo la ambigüedad que este presenta dentro del ordenamiento jurídico y la razón de porque este presenta complicaciones en su imputación y por consiguiente resulta ser una norma ineficaz. Así las cosas, para dar claridad a la norma, se empezará por clarificar el sentido de la norma al realizar una interpretación literal, teleológica, doctrinal y judicial de la misma y así revelar su significado.

En tanto a la interpretación literal de la ley, según la real academia española la palabra condición implica una “situación o circunstancia indispensable para la existencia de otra”, sé dice que un ser es “cosa creada, especialmente las dotadas de vida”, y mujer sería “una persona de género femenino”, así atendiendo a las anteriores definiciones se diría que el artículo 104 A del Código Penal cuando integra la expresión de “por su condición de ser mujer” se refiere a un delito que se comete con el fin de dañar a una persona que es o se identifica con el género femenino, y que al momento de la comisión gozaba de vida, además de poder darse en cualquier etapa de la misma, y la razón del mismo es debido a la esencia de lo que implica pertenecer al género femenino o debido al mismo. Ahora, en relación a la

interpretación teleológica, al sumergirse en la finalidad con la cual el legislador ha creado la ley, puede decirse dicha expresión contenida en el tipo penal de feminicidio sería sancionar el homicidio que tienen como sujeto pasivo a la mujer y que cuyo motivo es alguna razón de género de violencia de género.

Finalmente, en tanto a la interpretación judicial la Corte Constitucional en la Sentencia C-539 del 2016 aclara que el sentido y alcance del apartado “por su condición de ser mujer” del tipo penal feminicidio se refiere a que:

(...) es un elemento subjetivo del tipo, relacionado con la motivación que lleva al agente a privar de la vida a la mujer (i). Este ingrediente identifica y permite diferenciar el feminicidio del homicidio de una mujer, que no requiere de ningún móvil en particular (ii). En tanto motivación de la conducta, comporta no solo la lesión al bien jurídico de la vida, como sucede con el homicidio, sino también una violación a la dignidad, la libertad y la igualdad de la mujer (iii). La acusación de la muerte asume aquí el sentido de un acto de control y de sometimiento de contenido esencialmente discriminatorio (iv). En la regulación del feminicidio el legislador estableció seis escenarios de comisión del delito que, en todo caso, requieren la verificación efectiva de la citada motivación del agente. Esto supone que cada uno de tales conjuntos de circunstancias implica ese ingrediente subjetivo (v). La motivación del agente, por el contrario, hace de la muerte de la mujer un feminicidio no solo en las situaciones indicadas en esos seis conjuntos de circunstancias sino en todos aquellos en que pueda ser inferido (Corte Constitucional, Sentencia C-539 del 2016)

De igual manera, el trasfondo de esta expresión se implica un acto “relativo al odio, la aversión o la intolerancia que el agente muestra hacia las mujeres” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 del 2016) que también debe interpretarse en sentido amplio en un contexto de dominación sobre la mujer. Asimismo, debe entenderse que el sujeto activo se encuentra “motivado por la aversión o determinado por la condición de subordinación y discriminación de que la afectada es víctima” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 del 2016); finalmente, “las razones de género presentes en aquellos supuestos en que se vulnera la vida de una mujer, por el hecho de serlo” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 del 2016)

Para finalizar, la falta de imputación del tipo penal de feminicidio o equivocada imputación del mismo en la redacción deficiente de este, para evitar la inaplicación del feminicidio es preciso entender que en la mayoría de los casos “no se trata de un delito aislado y que en su configuración se tienen una serie de componentes



sociales y culturales altamente complejos, por lo cual es importante establecer aspectos relacionados con el sujeto pasivo y el sujeto activo” (Martinez,2016).

Igualmente, para demostrar el feminicidio en Colombia, la carga de la prueba en el proceso penal debe estar dirigida a demostrar todos esos aspectos que son inherentes en la relación entre hombre y mujer ya que la causa del mismo puede residir en esta, a pesar de que en la mayoría de los casos se trata de acciones de violencia entre el sujeto activo y la víctima que pueden ser validados en un entorno social por lo cual no son debidamente denunciados.

## **2.2. El Feminicidio en un marco internacional**

Ahora bien, el reto en el ámbito Latinoamericano, la ley establece un modelo legítimo al alinearse con los diferentes tratados y acuerdos internacionales que existen y que promulgan la igualdad de género y la expulsión de la violencia contra las mujeres. Esto conseguirá inspirar a los demás países de la región a la promoción de un enfoque fortalecido en sus propias normas y políticas de estado. No obstante, el reto yace en la necesidad de una articulación regional efectiva para abordar el problema de la violencia de género de manera integral y en la colaboración para hacer frente a los impedimentos transfronterizos de esta significativa problemática que trasciende todas las fronteras.

El primer país en afrontar la problemática de la violencia hacia la mujer con la implementación del tipo penal de feminicidio fue Costa Rica en el año 2007, este acontecimiento no solo marcó en un contexto latinoamericano la lucha contra la violencia de género sino también a nivel global ya que seguido a esto diferentes países del mundo se unieron a la creación del mismo delito. Actualmente solo 7 países de Latinoamérica han acogido el feminicidio como delito dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos como lo es México, Argentina, Guatemala, Colombia, Bolivia, Brasil, El Salvador, Costa Rica y algunos Estados de los Estados Unidos cuando de Norte América se trata.

Sin embargo, para el 2018, los países con mayor tasa de feminicidios a nivel mundial se ubican en Latinoamérica, específicamente el Salvador y Honduras, y se

resalta que esta es la región que más destaca en violencia hacia las mujeres. Esto tal y como lo indica Garcia (2018):

En América Latina y el Caribe se ubican 14 de los 25 países del mundo en donde más se cometen feminicidios (se monitorean cifras de 221 países), además, sólo en 2 de cada 100 casos los agresores son enjuiciados, de acuerdo con un informe de la Cepal (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). La evidencia estadística muestra que la violencia feminicida continúa creciendo pese a los esfuerzos públicos de programas con perspectiva de género. México se encuentra en la posición 23, calificado con una tasa alta de feminicidios (Garcia, 2018).

Un hecho a resaltar es que entre la lista de países que han tipificado el feminicidio, España es la única nación que muestra diferencia a la hora de juzgar la comisión del mismo dependiendo del género de la persona que lo cometa y realizando diferenciación entre hombres y mujeres, sin embargo el resto de países incluyendo a Colombia, no se han referido a dicho tema e incluso algunos solo permiten que el feminicidio sea cometido por un hombre hacia una mujer por su condición de mujer, aunque todos concuerdan en que este delito es el mayor grado de expresión de la violencia hacia la mujer

### **2.3 Feminicidio en un marco internacional**

Colombia ha confirmado su responsabilidad con la exclusión de la violencia contra las mujeres a nivel internacional, en armonía con las políticas y acuerdos globales que promulgan los derechos de las mujeres. La Ley 1761 de 2015, también conocida como la "Ley Rosa Elvira Cely", es un fiel ejemplo de este compromiso. Esta ley reafirmó un hito al implementar este crimen en contra de las mujeres especialmente por su condición de género como un delito concreto en el Código Penal colombiano, de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Es de recordar que el CEDAW es el tratado esencial que establece los deberes de los Estados en advertir y castigar de manera efectiva la violencia hacia las mujeres, y la Ley 1761 declara dicho compromiso y la responsabilidad del Estado de Colombia con este marco legal internacional.

En el horizonte regional, Colombia ha corroborado el Convenio Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra la Mujer, asimismo conocida como la "Convención de *Belém do Pará*". Además, esta coalición es un marco referente sustancial en el impulso de la igualdad de género y la protección de los derechos de todas las mujeres en América. La Ley 1761 de 2015 convoca a los principios de la Convención de Belém do Pará al resaltar el homicidio de mujeres por su condición de género como un delito específico, para así poder establecer sanciones más severas y promover la prevención de la violencia hacia las mujeres. Esto fortifica el deber de Colombia con las medidas regionales en cuestión de derechos humanos.

Colombia asimismo suscribió la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Exclusión total de la Violencia contra la Mujer. Esta declaración insta a los Estados a emprender medidas para advertir y castigar todas las formas de violencia contra la mujer. La Ley 1761 de 2015, conocida como la "Ley Rosa Elvira Cely", encara el crimen contra las mujeres por su condición de género de manera más asertiva e impone severas sanciones, ¿pero será suficiente el incremento de las penas?

Conjuntamente, la Ley 1761 de 2015 desempeña un papel esencial en el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5) de las Naciones Unidas, cuya meta primordial es la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. En cuanto a este horizonte global, Colombia está comprometida en llevar a cabo acciones claras con el objeto de prevenir cualquier tipo de violencia contra las mujeres y en especial el feminicidio, todo esto en sintonía con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

No se desconoce el esfuerzo de la nación en cuanto a las estrategias que procuran el fortalecimiento y la obligación con la igualdad de género, donde también se busca edificar sobre aquellos objetivos internacionales afines con los derechos de las mujeres en todo el mundo.

Sin embargo, la jurisprudencia a nivel internacional insiste que es de vital importancia encarar de manera asertiva la violencia contra las mujeres y el feminicidio. También La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha

pronunciado condenas en contra de la impunidad y el abuso en materia de violencia contra las mujeres y feminicidio, exigiendo a los Estados a promulgar medidas estrictas y proporcionadas para prevenir y sancionar estos delitos. Asimismo, La Ley 1761 de 2015, al definir el feminicidio como un delito concreto y establecer penas más rigurosas, se ajusta a la normativa internacional y a las sentencias legales enfocadas a abrigar los derechos de las mujeres.

A lo largo de estos años Colombia ha manifestado claramente su compromiso con la promoción en igualdad de género y en la protección de los derechos de las mujeres y niñas, al implementar diversos instrumentos legales de carácter internacional en torno al tema. Estos acuerdos además abordan temas concernientes con la igualdad de género y la no discriminación, lo que robustece el marco regulatorio internacional al que se integra la Ley 1761 de 2015. El trayecto en este marco de políticas indica que Colombia está consolidada en normas, tratados y parámetros internacionales, así que inmediatamente surge la duda: ¿el problema radica en la implementación de las mismas?

Al igual, Colombia corrobora su esfuerzo con la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres al integrar estos y otros tratados internacionales afines, algunos de ellos como la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada y también la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dichos convenios aluden a asuntos de igualdad de género y no discriminación, fortaleciendo aún más el marco normativo internacional al que se ajusta la Ley 1761 de 2015.

Es de destacar que la Ley 1761 de 2015 es un paso sustancial en la lucha en contra de la violencia contra las mujeres en Colombia. La ley cumple con las normas internacionales y reconoce que la prevención y la protección de las víctimas son esenciales para erradicar este problema. Finalmente, la "Ley Rosa Elvira Cely" no solo refleja el gran compromiso del país con las políticas y acuerdos internacionales dirigidos a la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres, si no que representa una política de estado clara y concreta e importante para la justicia que busca aunar esfuerzos para cumplir con estos compromisos. La Ley

1761 de 2015 de Colombia, evidencia tanto oportunidades como retos en el ámbito de la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género.

Por último, la "Ley Rosa Elvira Cely" refleja hacia el mundo el compromiso que tiene Colombia frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, especialmente el ODS 5, que vela por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Esto impacta de manera positiva en la agenda mundial para motivar a otros países a fortalecer sus lazos con medidas efectivas para prevenir y atacar de frente este fenómeno como es la violencia de género y proteger a las mujeres. Sin embargo, el reto habita en la necesidad de una cooperación internacional más sólida enfocada en la prevención y formación al interior de la familia para abordar este problema de manera eficaz y garantizar que los avances tanto en Colombia se conviertan en avances concretos para las mujeres a nivel global.

La Ley 1761 de 2015 representa una oportunidad de expansión en cuanto a temas de prevención de la violencia de género en todas sus manifestaciones. No obstante, su ejecución efectiva y la intervención internacional son esenciales para ratificar que esta legislación alcance sus objetivos. Hace falta la exploración y el apropiarse de dicha ley por parte de los entes de control y de sus funcionarios, así como de los legisladores, políticos, politólogos, abogados, profesionales de la salud y de la sociedad colombiana en general, pues seguirá siendo el desconocimiento y la inexactitud respecto de esta ley y de su aplicación, un gran obstáculo en la comparecencia con la realidad del país que padece sesgos machistas.

Sin embargo, a pesar de toda la articulación internacional y el despliegue, esta legislación ostenta una serie de debilidades críticas que demandan un cuidado urgente para conseguir un impacto serio y verdadero en la sociedad.

Una de las principales falencias de esta ley radica en su falta de ejecución efectiva en la práctica. A pesar de que representa el feminicidio como un grave delito específico y determina penas más duras para los agresores, en muchas ocasiones los responsables no son enjuiciados y condenados adecuadamente. Este escenario

se debe a la falta de recursos y a la falta de formación de las autoridades representantes para aplicar la ley, de igual forma entender las condiciones de acceso a la justicia para las víctimas, lo que en gran medida reduce la efectividad de la legislación.

Otra falencia importante es el escaso enfoque en el tema de la prevención de la violencia de género. Si bien promueve la prevención, se requieren mayores esfuerzos para encontrar las causas más profundas de la violencia de género en la familia y en la sociedad, en parte a factores como la educación sexista, la desigualdad económica y social, y la falta de formación para crear conciencia de género. Al día de hoy, esta ley no ha conseguido abarcar de forma conveniente estos asuntos esenciales.

Conjuntamente, la Ley 1761 de 2015 se concreta primariamente en la condena de los agresores y la penalización del feminicidio, sin suministrar una orientación completa que contenga líneas de apoyo a las víctimas, servicios de cuidado a la salud mental y programas de rehabilitación para los agresores. Esta falta de una estrategia a largo plazo restringe el área de acción de la ley para intervenir de modo efectivo la violencia de género en todas sus facetas.

### **3. Garantía de la vida de las mujeres, como bien jurídico tutelado, ante los retos y dificultades del tipo penal de feminicidio**

Colombia como nación, sigue sufriendo barreras sociales y culturales hondamente enraizadas que continúan la violencia de género. La ley, por sí sola, no consigue transformar estas estructuras culturales y sociales, y se necesita un esfuerzo prolongado con programas de sensibilización y educación para transformar estas cuestiones de fondo de una manera mucho más efectiva. Para realizar un despliegue más efectivo plenamente de la Ley 1761 y abordar con intención de mejorar sus debilidades, se requiere la gestión de recursos adicionales, tanto financieros como humanos. Esto circunscribe la formación de profesionales del área de la justicia, la ampliación de servicios de soporte a las víctimas y el desarrollo de campañas de concientización pública. Primordialmente la falta de

inversión adecuada puede dificultar la efectividad de la ley y limitar su alcance para salvaguardar los derechos de las mujeres y prevenir la violencia de género.

Por otro lado, el feminicidio está en estrecha correlación con el fenómeno de la violencia intrafamiliar, puesto que, las víctimas han sufrido anteriormente abusos por parte de sus agresores. La violencia intrafamiliar es una problemática social y a nivel legal importante en la jurisdicción colombiana, de lo que se deriva una especial necesidad de abordar de manera integral la violencia de género en todas sus formas. Es de subrayar que, a pesar de los progresos legislativos en tal definición y sanción del feminicidio en Colombia, subsisten una serie de retos característicos en su aplicación efectiva. El principal problema es la falta de capacitación y pedagogía entre los ejecutores jurídicos y principalmente en la sociedad en general sobre la Ley 1761 y sus implicaciones. Esta insuficiencia de comprensión conlleva a una ejecución deficiente de la ley y a la impunidad.

De igual forma, es fundamental emprender acciones en la coordinación entre las instituciones delegadas de aplicar la Ley 1761 de 2015 y garantizar una respuesta efectiva a los casos de feminicidio. La falta de articulación resulta en una acción inadecuada a las denuncias y en la falta de atención a las víctimas.

De igual modo es importante diferenciar apropiadamente los casos de feminicidio de otros tipos de delitos afines, como la violencia intrafamiliar, para aplicar las sanciones oportunas. Finalmente, el marco jurídico del feminicidio en Colombia debe ir en continua evolución para encarar los desafíos y mejorar en el campo de la protección de los derechos de las mujeres. Esto abarca la constante revisión de las regulaciones legales, el fomento de la equidad de género a través de la constante educación y la sensibilización, y el fortalecer la capacidad de respuesta de las jurisdicciones encargadas. Es solo a través de unas acciones integrales y comprometidas se podrá responder efectivamente para garantizar el bien jurídico vida e integridad personal de las mujeres ante el feminicidio en Colombia.

En este orden de ideas, se logra identificar que no basta con la tipificación del feminicidio como delito dentro del Código Penal ya que la norma no resulta lo suficientemente efectiva al instante de velar por el bien jurídico vida e integridad

física de las mujeres, por esta razón se hace evidente la necesidad de proteger a estos sujetos en momentos previos a la comisión del delito para evitar que las circunstancias avancen a la realización del mismo.

### **3.1 El fortalecimiento Institucional para la prevención y atención del feminicidio en Colombia**

El feminicidio exige no solo un asiento legal sólido, como se discutió previamente, sino que merece un fortalecimiento institucional para abordar eficazmente este problema. Para ello es de vital importancia generar programas integrales de fortalecimiento institucional centrados en la prevención y atención de víctimas de violencia de género, de igual forma en el seguimiento efectivo de casos de feminicidio.

Sin embargo y a pesar de los progresos legales en la tipificación del feminicidio como un delito autónomo en Colombia, perviven carencias esenciales en el tema fortalecimiento institucional. Es de mencionar que uno de los problemas primordiales es la falta de recursos adecuados destinados a la prevención y atención de la violencia de género, así como al seguimiento de casos de feminicidio. La insuficiencia de personal capacitado y de financiamiento puede obstaculizar gravemente la respuesta estatal ante esta problemática, pues, tal y como lo afirma el Observatorio de Femicidio de Colombia, en el año 2022 se reconocieron 141 feminicidios, lo que demuestra un aumento del 10% con relación al año 2021. De estos casos, se sabe que el 90% estuvieron ejecutados por parejas o exparejas de las víctimas, y el 80% se registraron en el entorno doméstico. Estas cifras son alarmantes, y resaltan la necesidad inmediata de implementar con urgencia, unas políticas públicas efectivas para prevenir el fenómeno creciente y por supuesto sancionar de manera efectiva este delito (Observatorio de Femicidio de Colombia, 2022).

Además, en el artículo nombrado El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado, de la universidad externado de Colombia se realiza un análisis basado en datos oficiales que fue realizado por el observatorio de la mujer, se analiza que: "Según el Observatorio de Femicidios en Colombia entre enero de 2018 y marzo de 2023, el promedio mensual de feminicidios fue de



51 mujeres”, Y continúa diciendo que: “De manera acumulada, el 2019 representó un total de 665 mujeres víctimas de feminicidio, en el 2020, 571 mujeres, en 2021 fue de 622 mujeres, en el 2022 fue de 612 mujeres y en lo corrido del 2023 ha sido de 132 mujeres. Para reforzar las cifras la procuraduría afirma que, de acuerdo con los datos presentados por la jefe del Ministerio Público, 614 mujeres fueron víctimas de este delito en Colombia en el 2022, en donde el 7,7 % de los casos fueron en el departamento del Atlántico, ubicándolo en el cuarto lugar a nivel nacional. Por su parte, en lo corrido del año 2023, en el mes de enero se registraron 10 casos de feminicidio, cifra que ascendió a 28 mujeres víctimas de este delito a la primera semana de febrero, de acuerdo con el Observatorio Colombiano de Feminicidios.

Por otro lado en un infográfico arrojado se analiza el rango del total de feminicidios en Colombia por departamento, así : “Analizado por grupos etarios, se evidencia que las mujeres víctimas de feminicidio en Colombia, para los cuatro años de referencia, están entre 20 y 24 años, hubo 71 casos de feminicidio en 2019 y 85 feminicidios en 2022, es de resaltar que entre los 25 y los 29 años, al igual que las mujeres entre 30 y 44 años, son las edades con el mayor registro de feminicidios, y estas cuentan con características productivas y reproductivas similares”.

Si bien se vienen adelantando acciones, no existe un cubrimiento efectivo por que el tema de la prevención es prioritario, sin embargo, como lo afirma la procuraduría “El ente de control ha generado desde enero 2022, mediante el mecanismo de colaboración interinstitucional, 3.123 alertas de intervención en todo el territorio nacional y que... ha priorizado 318 casos a nivel nacional, constituyendo 208 agencias especiales y 110 alertas de priorización (98 por feminicidio, 39 por violencia intrafamiliar y 27 por tentativa de feminicidio.) si analizamos detalladamente las cifras, en el caso del Atlántico, se han constituido 16 agencias especiales y 22 alertas de intervención, para un total de 38 casos priorizados ”.

En un artículo del diario el colombiano del 28 de enero de 2023, se afirma que, de los procesos por feminicidio en la Fiscalía, 2.541 están sin resolver, esto corrobora las cifras e investigaciones que rondan la administración de justicia está en deuda con las mujeres en Colombia. Solo el 32 % de las denuncias que se han

interpuesto ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de feminicidio han terminado en una sentencia condenatoria, mientras que el 35 % siguen en etapa de indagación. Además, es importante mencionar la geolocalización de los feminicidios, las zonas en las que más se han interpuesto procesos son Bogotá, con 761 casos; Valle del Cauca, con 605; Antioquia, con 391; Tolima, con 198; Santander, con 157; Magdalena, con 150, y Bolívar con 139.

Como consecuencia se observa una falencia frente al tema de la capacitación especializada para los profesionales de la justicia y otros actores involucrados en la atención a víctimas y la persecución de delitos de feminicidio. A partir de esto, la comprensión de estas dinámicas de género y la sensibilización hacia las víctimas son elementos concluyentes que frecuentemente se pasan por alto. Esta falta de educación especializada resulta en la revictimización de las mujeres.

Así las cosas, Ahora bien, según el observatorio de feminicidios en Colombia algunos de los referentes que rigen la reglamentación para la aplicación de cifras para políticas públicas sobre el feminicidio son:

- Ley 1257 de 2008: Esta ley establece el delito de feminicidio como un crimen autónomo, con una pena de prisión de 25 a 50 años.
- Ley 1761 de 2015: Esta ley crea el Sistema Nacional de Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Ruta Integral de Atención para las Mujeres Víctimas de Violencia.
- Decreto 1069 de 2015: Este decreto reglamenta la Ley 1761 de 2015, y establece los lineamientos para la implementación del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

A pesar de que la legislación ha tenido algunos avances y aciertos en cuanto a la prevención y sanción del feminicidio, aún queda mucho por hacer en materia de aplicación. Es preciso robustecer la implementación de manera eficaz y continua para garantizar que todo acto de violencia en contra la mujer sea sancionado con vigor y que las víctimas puedan tener acceso integral a todos los servicios de atención y protección que necesitan todo esto dentro del marco de la gratuidad para

garantizar un cubrimiento en todo el territorio nacional y más en los entornos familiares en riesgo de pobreza que es donde hay más vulnerabilidad.

### **3.2 Propuestas para el fortalecimiento institucional**

Para abordar estas deficiencias en el fortalecimiento institucional, es imperativo realizar una serie de medidas. Como primera instancia, se requiere una concesión de recursos adecuada por parte del Estado, que incluya fondos específicos para la prevención de la violencia de género y la atención de víctimas, así como para la formación y capacitación de profesionales.

Además, es fundamental la comprensión y sensibilización respecto de las dinámicas de la violencia de género, y en dar una respuesta acorde a todos los niveles del sistema de justicia. Esto incluye la formación de jueces, fiscales, policías, trabajadores sociales, entre otros. Además, promover cátedras universitarias al respecto. De igual forma, se debe propiciar un enlace efectivo entre las entidades gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la prevención y atención de la violencia de género que circunscribe la creación de protocolos efectivos y claros de actuación y la colaboración en la recopilación y el intercambio de información relevante.

Para abordar esta política de prevención, es fundamental desplegar e incorporarlas para que se centren en la localización prematura de circunstancias de riesgo y en la intervención inmediata para evitar que la violencia de género crezca hasta el llegar al feminicidio. Esto implica la identificación de factores de riesgo, como relaciones abusivas o antecedentes de violencia, y la intervención oportuna para proteger a las posibles víctimas.

Junto con la política criminal y preventiva, debe coexistir la educación y la sensibilización que desempeñan un papel decisivo en la lucha contra el feminicidio en Colombia. Es fundamental garantizar la igualdad de género desde una edad temprana e instruir a la sociedad sobre las dinámicas de poder y manipulación que subyacen en la violencia de género. La política para la equidad de género debe incluir iniciativas educativas que fomenten el respeto y la empatía. El enfoque preventivo es un punto esencial en la lucha contra el feminicidio en Colombia. Si

bien la política criminal tradicional se centra en la sanción posterior al delito, es necesario abordar de manera más efectiva la prevención, la identificación temprana de situaciones de riesgo y la promoción de la denuncia de casos de violencia de género.

Una de las debilidades identificadas en la regulación es la falta de claridad en ciertos aspectos normativos relacionados con el feminicidio. Para fortalecer el enfoque preventivo, es crucial llevar a cabo una revisión exhaustiva de la legislación vigente en materia de violencia de género y feminicidio. Esto incluye definir de manera más precisa los elementos que configuran este delito y garantizar que la legislación sea coherente en todos sus aspectos. Otra debilidad importante radica en la falta de coordinación efectiva entre las diferentes instituciones involucradas en la prevención y persecución del feminicidio. Para fortalecer el enfoque preventivo, es esencial que las entidades gubernamentales, las fuerzas de seguridad y las organizaciones de la sociedad civil trabajen en conjunto de manera armonizada. Esto implica la creación de protocolos de actuación claros y la colaboración en la recopilación y el intercambio de información relevante.

El enfoque preventivo también debe centrarse en la promoción de la denuncia temprana de casos de violencia de género. Muchas mujeres no denuncian el maltrato por temor a represalias o falta de confianza en el sistema de justicia. Se deben implementar campañas de concientización y sensibilización que informen a las mujeres sobre sus derechos y los recursos disponibles para ellas en caso de violencia de género. Identificar y abordar situaciones de riesgo es fundamental en la prevención del feminicidio. Esto implica brindar apoyo a las víctimas y garantizar que tengan acceso a servicios de protección y asesoramiento. Además, es esencial capacitar a los profesionales de la salud, la educación y otros sectores para detectar posibles señales de violencia de género y actuar de manera adecuada. El fortalecimiento del enfoque preventivo en la política criminal de feminicidio en Colombia es esencial para reducir la incidencia de este delito. Esto requiere reformas normativas, una mayor coordinación interinstitucional, campañas de promoción de la denuncia y una atención adecuada a situaciones de riesgo. Solo a

través de un enfoque integral y proactivo se podrá avanzar en la erradicación del feminicidio en el país o lograr por lo menos la disminución de las cifras.

Una de las principales carencias en la implementación del tipo penal de feminicidio es la falta de un marco legal integral que aborde este delito no solo como una cuestión sancionable, sino como un fenómeno que requiere atención preventiva y protección constante para las mujeres en situación de riesgo. Esto implica reformar las leyes existentes y desarrollar nuevas, que aborden las bases de la violencia de género y ofrezcan soluciones integrales. Otras de las aristas para tener en cuenta es la educación y la sensibilización ya que son pilares fundamentales para transformar la cultura de la violencia de género en Colombia. Este desafío requiere un esfuerzo continuado en el desarrollo de una sociedad más igualitaria y respetuosa que debe iniciar a edad temprana. El poder implementar programas de educación sexual y de género en las instituciones educativas es un paso decisivo. Estos programas deben orientarse en promover el respeto, la igualdad y la no violencia desde edades tempranas.

Finalmente, un aspecto relevante para abordar el feminicidio de manera efectiva es el fortalecimiento de las estadísticas y del Observatorio de la Mujer. Esto implica una inversión en la mejora de la recopilación de datos relacionados con la violencia de género y el feminicidio. Los datos allí encontrados son esenciales para tomar decisiones informadas y diseñar estrategias efectivas. Asimismo, se enfatiza la necesidad de una implementación efectiva de las políticas y medidas propuestas. No es suficiente contar con políticas en papel; se requiere un compromiso continuo por parte del gobierno y la sociedad para traducirlas en acciones concretas que protejan a las mujeres y sancionen a los perpetradores. La propuesta de convertir la lucha contra el feminicidio en una política pública es un paso integral y necesario. Esto implica asignar recursos adecuados y mantener un seguimiento constante para garantizar resultados efectivos en todas las etapas, desde la prevención hasta la atención y sanción de la violencia de género y el feminicidio.

En conclusión, el análisis realizado destaca la importancia del fortalecimiento de las estadísticas y del Observatorio de la Mujer como pieza fundamental en la lucha

contra el feminicidio en Colombia. La inversión en la recopilación de datos confiables relacionados con la violencia de género y el feminicidio es esencial para la toma de decisiones informadas y la elaboración de estrategias efectivas. Esto plantea una revisión integral que aborde los desafíos existentes en la protección de las mujeres frente al feminicidio. A pesar de las limitaciones actuales, se hace necesario presentar una hoja de ruta que promueva una sociedad más igualitaria y segura para todas las mujeres. La implementación efectiva de estas propuestas es crucial para proteger el bien jurídico de vida e integridad personal de las mujeres en el país.

### **3.3 Fortalecimiento de políticas públicas de protección a la mujer frente al feminicidio**

Para combatir el fenómeno del feminicidio, existen en el horizonte estrategias para superar el sesgo de información y el subregistro del feminicidio. Es fundamental que se tenga en cuenta un plan de sensibilización para autoridades y población en general, una reforma legal y una legislación que castigue severamente este delito. Finalmente, un fortalecimiento institucional para la investigación y el procesamiento del feminicidio en Colombia.

Para abordar el tema de los feminicidios en Colombia: cifras y desafíos se tomó como referencia el artículo de la universidad javeriana ¿Qué estamos haciendo para evitar los feminicidios en Colombia? El artículo hace énfasis en cuestionarse por el accionar de las entidades gubernamentales y extiende la pregunta más allá, para revisar con ojo de lupa las debilidades y proponer alternativas en la ejecución de las políticas que no logra reducir los casos de manera significativa. En párrafos anteriores se abordaron los temas de subregistro de casos, la falta de recursos y la prevención, en concordancia la Pontificia Universidad Javeriana sugiere: fortalecer los sistemas de información para mejorar el registro del feminicidio; asignar más recursos a las instituciones encargadas de la prevención y sanción del feminicidio; promover cambios culturales para erradicar la violencia machista.

Además, presenta datos sobre la incidencia del feminicidio en Colombia, que se encuentran registrados y refuerzan el impacto del fenómeno, que demuestran de manera conclusiva la debilidad para garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a la justicia y a la reparación. Se destaca que, "En lo que va del año

2023, la Fiscalía ha informado de 40 feminicidios, mientras que el Observatorio Colombiano de Feminicidios habla de 133. Además, se han interpuesto 44.000 denuncias sobre violencia de género ante el Instituto de Medicina Legal”.

Ahora bien, para hacer frente a dicho problema social lo primero será detectar el problema es común equivocarse en su descripción. También empiezan a generarse unas confusiones y lo más seguro cuando el problema queda mal delimitando, es que termina generando una mala formulación de la política pública. El reto que tiene Colombia respecto del feminicidio es garantizar que al momento de definir el problema se cuente con todas las variables implícitas en el problema; cuando no se cuenta con esa información suficiente o con esas variables, se podría confundir los problemas con las soluciones. Una de las posibles soluciones está en proponer mejores políticas públicas que promuevan el respeto al bien jurídico vida e integridad personal de la mujer en Colombia. Sin embargo, antes de proponer una política pública de feminicidio, es necesario definirla; lo propio se hizo con el concepto y con el marco legal del feminicidio al comienzo del artículo. En palabras del profesor Jorge Iván Cuervo, las políticas públicas son aquellas actuaciones de los gobiernos y de las agencias del Estado, cuando las competencias constitucionales así lo determinen -en desarrollo de ese marco y de las demandas ciudadanas caracterizadas “porque constituyen flujos de decisión orientados a resolver un problema que se ha constituido como público, que moviliza recursos institucionales y ciudadanos bajo una forma de representación de la sociedad que potencia o delimita esa intervención” (Cuervo, 2007).

A partir de esta definición, se infiere que las políticas públicas son, entre otras cosas, ese conjunto de capacidades que tienen los sistemas públicos de gestionar las demandas y los problemas públicos y de fabricarlo en un actuar cobijado por la institucionalidad. El conocimiento del proceso de las políticas busca describir y explicar mediante posiciones causales, empíricas o sistemáticas cómo el gobierno adopta unas políticas determinadas para explicar cómo va sucediendo todo el proceso. Subyace la pregunta: ¿Quién hace la política pública? La formulación y la construcción están en cabeza de los miembros de la rama ejecutiva del nivel nacional o del nivel local, por su parte, el congreso emite las normas y los

lineamientos en materia de regulación para la implementación de la política pública. Pese a que la formulación, la construcción y ejecución está en cabeza del ejecutivo, la sociedad y sus demandas cumplen un rol esencial; pues se requiere de consensos sociales; esto es: que exista una problemática relevante y trascendente, y que entorno a esta surja un acuerdo político que permita que la iniciativa se mantenga en el tiempo; que todos los actores estén de acuerdo con el tema. Que tenga tanta trascendencia que se requiera mantener en el tiempo. En conjunto, se requiere de amarres institucionales a partir de las leyes; lo cual comporta estrategias que le ponen tiempo o vigencia a la política. Finalmente, los ejecutores de políticas públicas serán individuos que conforman equipos multidisciplinarios que buscan facilitar los términos de vida o de ejercicio ciudadano de las demás personas.

Si bien, la política pública se concreta y surge cuando las instituciones del estado asumen de manera total o parcial la tarea de alcanzar los objetivos estimados por medio del proceso enfocado a cambiar unos comportamientos o unas situaciones específicas que están suponiendo dificultades en la calidad de vida de la sociedad.

Las políticas generan unos lineamientos que se materializan a través de las instituciones que hacen parte de un sector y que se van adaptando a un contexto que hacen parte de las realidades territoriales. Por tal razón, el tipo de política pública de feminicidio sería reglamentaria, toda vez que la coerción operaría directamente sobre el individuo y su efecto sería directo o inmediato, es decir, la política iría directamente enfocada a regular el comportamiento individual. A su vez, sería una política constitutiva o de infraestructura porque se presentaría cuando la coerción opera sobre el entorno del comportamiento individual (matar a una mujer por razón de su género) entonces la coerción se ejercería de manera indirecta, es decir, actúa sobre el contexto o entorno que determina los comportamientos individuales, pero no sobre los individuos de manera indirecta y al afectar ese entorno obligaría a que los individuos cambien sus comportamientos.

Sin embargo, en lo que respecta a los instrumentos de intervención del estado, se utilizaría el instrumento prescriptivo; la razón de este instrumento es que este empieza a buscar cómo modificar el comportamiento mediante una obligación,



interdicción o mediante la autorización a actuar por parte del Estado. En últimas, buscaría inducir a un comportamiento que se considera adecuado para la vida en sociedad. Al final de dicho proceso, podrían suceder dos cosas: La primera, identificar que la política pública dio solución a la problemática identificada, así que dicha política podría seguir o que se haga necesario crear una política pública adicional para atender unos aspectos específicos que se consideran importantes. En un segundo escenario, la política pública podría no dar respuesta: aquí el estado decidiría no seguir afectando en esa situación o decidiría implementar una nueva política pública buscando corregir o subsanar esa decisión.

## **Conclusiones**

El delito de feminicidio nace y es integrado al ordenamiento Colombia por medio de la ley 1761 de 2015, luego del homicidio de Rosa Elvira Cely, suceso que inspiró la creación de este, y en principio esta ley nace para salvaguardar al bien jurídico vida e integridad personal de las mujeres en Colombia. Se dice del feminicidio que es un tipo penal autónomo el cual parte de la muerte de una mujer, como sujeto pasivo o víctima del delito, “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”. La comisión de dicho delito exige un elemento distinto del dolo y el sujeto activo del mismo activo común o indeterminado.

Las dificultades en la aplicación del tipo penal de feminicidio yacen en la ambigüedad que el mismo presenta en su redacción, al respecto se ha realizado posibles interpretaciones del apartado para dar claridad respecto a su contenido. Una de las pretensiones del artículo ha sido ser insumo para abordar la problemática del feminicidio en Colombia desde una óptica jurídica y política que logre articularse para lograr resolver el problema de la eficacia del tipo penal de feminicidio, trazar un objetivo y generar unos medios que conlleven a un resultado eficaz frente a la realidad actual en Colombia. Por tal razón, si una de las soluciones son las políticas públicas relacionadas con la violencia de género, se requiere de una correcta realización de esas políticas a través de la unión de la visión jurídica (que concibe las políticas públicas como aquellas que nacen con la expedición de un documento

que lo formaliza y que desencadena en una actuación estatal) con la visión de la ciencia política (que busca que la política pública se integre con los formalismos legales y además, se comience a desplazar el problema a una solución real).

A lo largo del artículo, se ha advertido que la producción normativa no es suficiente, que se requiere una articulación gubernamental y una suma de esfuerzos entre los diferentes agentes del Estado y la ciudadanía en general. Así las cosas, se propone encaminar el tipo penal de feminicidio a una política pública integral. Para proponer la política pública del feminicidio, es necesario hacer un recorrido por lo que se entiende por política pública, su ciclo, cómo y quién la implementa y demás particularidades. Teniendo presente que las políticas públicas se basan en una hipótesis teórica que contempla la generación de un cambio social o el cambio de un comportamiento, se concluye que la generación de la hipótesis para que sea efectiva o ejecutable debe indicar siempre lo que se desea obtener y a dónde se pretende llegar mediante la generación de ese cambio. Así que, deberán construirse mediante la interacción de diferentes actores sociales y políticos, para lo cual se debe crear escenarios o mecanismos de participación de inclusión de las organizaciones no estatales y así lograr un nivel de éxito de la gestión teniendo en cuenta que la administración no puede alcanzar el éxito sola. Es fundamental el apoyo político y social, incluyendo, por supuesto a la ciudadanía y grupos de interés.

Se requiere incentivar procesos mucho más participativos, directos, de conexión, de integración como el control del sistema participativo, procesos de veeduría, de construcción participativa, procesos de construcción de los planes de desarrollo... todos esos procesos en los que el gobierno decide tener una conversación más cercana con la ciudadanía. También se necesita contar con la información más completa posible, para que la subjetividad quede rezagada a su mínima expresión, todos los procesos de política pública se realicen con base, no solo en información pertinente, sino detallada. Todo esto, en últimas, le otorgará eficiencia a la acción pública y logrará, racionalmente, satisfacer las necesidades sociales

## Referencias bibliográficas

- Asale, R.-. (s. f.). Ser | Diccionario de la Lengua Española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/ser>
- Botero, M. C., & Botero, M. C. (2023). ¿Qué estamos haciendo para evitar los feminicidios en Colombia? Revista Pesquisa Javeriana. <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/feminicidios-en-colombia/>
- Bueno-Hansen, P. (2010). Feminicidio: Making the most of an “empowered term”. En *Terrorizing Women* (pp. 290–311). Duke University Press.
- Cavada J & Cifuentes P (junio del 2019) tipificación del delito de feminicidio en Latinoamérica. Biblioteca del congreso nacional de chile
- Código Penal colombiano. Art 104 A. 24 de julio de 2000 (Colombia)
- Colombia: Violencia contra las mujeres en el conflicto armado - un asunto de derechos humanos - Colombia. (2006, 5 diciembre). ReliefWeb. <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-violencia-contra-las-mujeres-en-el-conflicto-armado-un-asunto-de-derechos>
- Corte Constitucional (2016) Sentencia C-539-16
- Criminal, A. (s/f). *Publicación anual del CEJA e INECIP Año 19 N° 23*. Sistemasjudiciales.org. Recuperado de <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2020/05/Sistemas23-final.pdf>
- Cuervo, J. I. (2007). Ensayos sobre políticas públicas. Universidad Externado de Colombia.
- de Colombia, M. de S. y. P. S. (s/f). Páginas - Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. Gov.co. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/Politica-de-Equidad-de-Genero-para-las-Mujeres.aspx>
- Departamento Nacional de Planeación. (2022). *El Gobierno aprueba política de Estado por la equidad de las mujeres*. Recuperado de

<https://dnp.gov.co/Paginas/CONPES-aprueba-politica-de-Estado-por-la-equidad-de-las-mujeres.aspx>

El feminicidio en Colombia: la tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado. (2023, 9 junio). Universidad Externado de Colombia. <https://www.uexternado.edu.co/investigacion-uec/el-feminicidio-en-colombia-la-tarea-pendiente-de-las-cifras-que-aun-no-hemos-calculado/>

Fiscalía General de la Nación (s/f). *Guía para la investigación del feminicidio*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/guia-para-la-investigacion-del-feminicidio/>

García, A. K. (2018, noviembre 21). 14 de los 25 países con más feminicidios se ubican en América Latina. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/14-de-los-25-paises-con-mas-feminicidios-se-ubican-en-America-Latina--20181120-0048.html>

Indicators - List - Portal OCM. (s/f). Gov.co. Recuperado de <https://observatoriomujeres.gov.co/es/Laws>

Martinez, A., & Yohana, D. (2020). *Dificultades para la imputación del delito de feminicidio en Colombia* [Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/37704>

Observatorio Feminicidios Colombia. (s/f). [Observatoriofeminicidioscolombia.org](https://observatoriofeminicidioscolombia.org). Recuperado de 2023, de <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/>

*Policía Nacional de Colombia*. (2015). *Feminicidio y derecho penal*. Recuperado de [http://www.policia.gov.co/sites/default/files/feminicidio\\_y\\_derecho\\_penal.html](http://www.policia.gov.co/sites/default/files/feminicidio_y_derecho_penal.html)

Procuraduría general de la nación (2023) *Boletín 280 – 2003: 3 mujeres cada hora, 128 al día y 47mil en el 2022, fueron víctimas de violencia intrafamiliar*. recuperado de: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/3-mujeres-cada-hora-128-al-dia-y-47-mil-en-2022-fueron-victimas-de-violencia-intrafamiliar-procuraduria.aspx>

Rae. (s. f.). Condición | Diccionario de la Lengua Española (2001). «Diccionario esencial de la lengua española». <https://www.rae.es/drae2001/condici%C3%B3n>

RAE. (s. f.). Mujer | Diccionario de la Lengua Española (2001). «Diccionario esencial de la lengua española». <https://www.rae.es/drae2001/mujer>

Redjurista, S. A. S. (s/f). *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal E. No. SP2190-2015 de 2015 - Colombia*. [www.redjurista.com](http://www.redjurista.com). Recuperado de [https://www.redjurista.com/Documents/corte\\_suprema\\_de\\_justicia,\\_sala\\_de\\_casacion\\_penal\\_e.\\_no.\\_sp2190-2015\\_de\\_2015.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_penal_e._no._sp2190-2015_de_2015.aspx#/)

Senado de la República de Colombia (2015) *ley 1761 de 2015*. (s/f). Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1761\\_2015.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html)

Senado de la República de Colombia. (s/f). *LEY 599 de 2000*. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.htm](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.htm)

Universidad Católica de Colombia. (2020). *Análisis de eficacia de la política criminal con perspectiva de género: delito de Femicidio en Colombia del 2015 al 2020*. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/d4219aab-7cea-4e70-beb1-1f0f91974584/content>

Universidad EAFIT. (2019). *Vista de Mujeres, atrocidad y castigo: un estudio de caso sobre las razones del movimiento de mujeres para penalizar el feminicidio en Colombia*. Recuperado de 2023, de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6166/4768>